



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.02.002/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PETRÓLEOS MEXICANOS LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO VALERIANA-1.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

**SEGUNDO.-** Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "*Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente*" (en adelante, Resolución CNH.08.006/14).

**TERCERO.-** Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-150-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEMEX) remitió a la Comisión la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio terrestre denominado *Valeriana-1* (en adelante, Solicitud).

**CUARTO.-** Que mediante oficio 220.034/2016 de fecha 13 de enero de 2016, la Comisión solicitó a PEMEX, información aclaratoria a la información anexa a la Solicitud, a fin de solventar ciertas inconsistencias relativas a los escenarios de presiones esperadas en el cabezal, así como las presiones registradas en los pozos cercanos a la localización *Valeriana-1*; a los modelos estimados de ambientes sedimentarios y de litofacies para los objetivos propuestos, así como los elementos técnicos que fundamentaran la predicción del tipo de hidrocarburo, y a la estrategia de perforación direccional.

**QUINTO.-** Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-28-2016 de fecha 20 de enero de 2016, PEMEX remitió la información técnica aclaratoria solicitada de acuerdo a lo expuesto en el Resultando anterior (en adelante, Información Aclaratoria), en la que PEMEX remitió a la Comisión la información de las presiones registradas en los pozos *Terra-1, Sen-13, Navegante-1, Tamarú-1, Escuintle-1* y *Sen-1*, incluyendo los datos de producción, que sirvieron como base para estimar los resultados de productividad esperados en los objetivos Cretácico y Jurásico Superior Kimmeridgiano del proyecto pozo en cuestión.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, PEMEX remitió información que describe las características de los objetivos geológicos programados para la localización *Valeriana-1*. Dicha descripción incluye los modelos sedimentarios asociados a Jurásico Superior Kimmeridgiano, Cretácico Inferior, Cretácico Medio y Cretácico Superior.

Por último, PEMEX manifestó que actualmente cuenta con diversos contratos de equipos de perforación que están por iniciar operaciones, y que para efectos de determinar el equipo a utilizarse, dependerá de la disponibilidad de los mismos, por lo que manifestó a esta Comisión que la información de identificación y características de dicho equipo serían notificadas mediante el aviso de inicio de los Trabajos de perforación, en el entendido de que el mismo contará con las capacidades necesarias para la perforación del proyecto *Valeriana-1*, bajo las mejores condiciones de seguridad y economía.

**SEXTO.-** Que el 4 de febrero de 2016, mediante oficio 241.006/2015, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, remitió al Comisionado Ponente el dictamen de Cumplimiento de Información del proyecto *Valeriana-1* (en adelante, Dictamen), en el que se observa que la Solicitud, cumple con los requerimientos de la normativa aplicable.

**SÉPTIMO.-** Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, esta Comisión emite la presente Resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Valeriana-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Resolución CNH.08.006/14.

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, y 43, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión cuenta con atribuciones para autorizar la perforación de pozos exploratorios a los asignatarios y contratistas que así lo soliciten. Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita.

**TERCERO.-** Que en virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos relativa a autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Exploración y Explotación de Hidrocarburos, es facultad de la misma apegarse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

**CUARTO.-** Que en concordancia con lo antes expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.

En virtud de lo anterior, esta Comisión estimó necesario tomar en consideración los *Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos*, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (en adelante, Lineamientos), a fin de definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver la Solicitud, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

**QUINTO.-** Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior, no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

**SEXTO.-** Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos. Que en el caso particular que nos ocupa, la Asignación es la identificada como AE-0060-M-Mezcalapa-10, y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Comalcalco, en el Activo de Exploración Áreas Terrestres.

**SÉPTIMO.-** Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-150-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**OCTAVO.-** Que con base en la revisión de la información remitida en la Solicitud y la Información Aclaratoria, la Comisión tiene por solventadas, de manera satisfactoria, las inconsistencias a que se refiere el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

**DÉCIMO.-** Que esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la presente Solicitud de autorización se circunscribe únicamente a la localización propuesta para la perforación del pozo terrestre *Valeriana-1*, por lo que no implica el análisis de la perforación de pozos alternos o contingentes.

Por lo expuesto con antelación, esta Comisión por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Valeriana-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10, relacionada con el proyecto de inversión Comalcalco, en el Activo de Exploración Áreas Terrestres, en los términos solicitados.

**SEGUNDO.-** La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** La Comisión podrá revocar la presente autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La presente autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10.

**QUINTO.-** La presente autorización se condiciona a que PEMEX notifique el equipo de perforación a utilizar y sus características, junto con el aviso de inicio de Trabajos de perforación del pozo exploratorio terrestre *Valeriana-1*, en términos del artículo 5 de los Lineamientos, a efecto de verificar que sus características cumplan con las señaladas en la Solicitud y las capacidades mínimas requeridas para ello.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

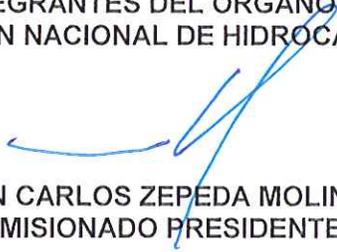


# COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.-** Inscribese la presente Resolución CNH.E.02.002/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2016

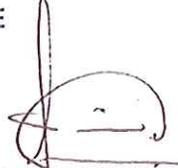
## COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE



EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN  
COMISIONADO



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO



SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO



HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO